

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán John en tres municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG-0490/06 de fecha 31 de agosto de 2006, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé, por la presencia del huracán "John", categoría III.

Que mediante oficio número CGPC/1386/2006 de fecha 31 de agosto de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./852/2006 de fecha 31 de agosto de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica número 06-26 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con datos proporcionados por el Servicio Meteorológico Nacional y la Subdirección de Meteorología de la Dirección General de Protección Civil de la SEGOB, el Sistema Nacional de Protección Civil informa que a las 16:00 horas de hoy (31 de agosto) el centro del huracán "John", se ubicaba sobre el Océano Pacífico a 145 km al oeste-noroeste de Cabo Corrientes, Jalisco, y a 195 km al oeste-suroeste de San Blas, Nayarit, con vientos sostenidos y rachas de 165 y 205 kilómetros por hora, respectivamente y desplazándose hacia el noroeste a 20 km/h. De mantener su actual trayectoria se prevé que en las próximas horas, el huracán "John" se acerque cada vez más a las costas del estado de Baja California Sur; ya desde la noche del día de hoy sus efectos se comenzarán a sentir en la porción sur. De acuerdo con el pronóstico, "John" impactará las costas de B. C. S. como huracán categoría 2, en la escala de Saffir-Simpson y sus efectos serían oleaje alto, ligera marea de tormenta y viento fuerte en algunos sitios costeros, así como lluvias intensas y tormentas eléctricas, aunque la parte más intensa del Huracán se sentirá en el Municipio de Los Cabos. Se prevé que el sistema impacte Cabo San Lucas y tome dirección oeste-noroeste para alejarse del país, por lo que esa parte del Estado se prevé será más afectada. Por lo anterior se recomienda establecer la etapa de emergencia en los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 31 de agosto de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 241/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por la presencia del huracán John, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACAN JOHN EN TRES MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán John en dos municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SGG-0495/06 de fecha 1 de septiembre de 2006, el Gobierno del Estado de Baja California Sur, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, para los municipios de Loreto y Mulegé, por la presencia del huracán "John", categoría III.

Que mediante oficio número CGPC/1393/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el CENAPRED, mediante oficio número HOO-D.G./853/2006 de fecha 1 de septiembre de 2006, envió a esta Coordinación General la Notificación Técnica Número 06-27 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en la cual informó que: De acuerdo con datos proporcionados por el Servicio Meteorológico Nacional y la Subdirección de Meteorología de la Dirección General de Protección Civil de la SEGOB, informa que a las 10:00 horas de hoy, el centro del huracán "John", se ubicaba sobre el Océano Pacífico a 135 km al sur-sureste de San José del Cabo, Baja California Sur, 150 km al sureste de Cabo San Lucas, Baja California Sur, y a 285 km al sur-sureste de La Paz, Baja California Sur, con vientos sostenidos y rachas de 185 y 220 kilómetros por hora, respectivamente y desplazándose hacia el noroeste a 11 km/h. De mantener su actual trayectoria se prevé que en las próximas horas, el centro de Huracán "John" se acerque cada vez más a las costas del Estado de Baja California Sur; ya desde la noche del día de ayer sus efectos han comenzado a sentirse en la porción sur del Estado. De acuerdo con el pronóstico, "John" impactará las costas de B.C.S. como huracán categoría 3, en la escala de Saffir-Simpson y sus efectos serían oleaje alto, marea de tormenta y viento intenso en algunos sitios costeros, así como lluvias intensas y tormentas eléctricas. Se prevé que el centro impacte o se acerque bastante a Cabo San Lucas y tome dirección oeste-noroeste para alejarse del país, por lo que la parte sur del Estado tendrá valores de lluvia acumulada importantes. No obstante, existe una probabilidad baja de que su trayectoria afecte también al norte del Estado. Por lo anterior se recomienda establecer la etapa de emergencia en los municipios de: Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 1 de septiembre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 244/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declara en emergencia los municipios citados en el párrafo anterior, afectados por la presencia del huracán John, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para dar atención inmediata a la población damnificada.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los LINEAMIENTOS, se procede en este acto a publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL
HURACAN JOHN EN DOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Baja California Sur pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias ocurridas en 15 municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de julio de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 200/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Veracruz, Boca del Río, Tres Valles, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Acayucan, Sayula de Alemán, Cosamaloapan de Carpio, Jáltipan, Jesús Carranza, Actopan, Ursulo Galván, Chacaltianguis y Amatlán del Estado de Veracruz, afectados por las lluvias, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0552/06 de fecha 25 de agosto de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de agosto de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 234/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Veracruz, Boca del Río, Tres Valles, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Acayucan, Sayula de Alemán, Cosamaloapan de Carpio, Jáltipan, Jesús Carranza, Actopan, Ursulo Galván, Chacaltianguis y Amatlán del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS
OCURRIDAS EN 15 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 234/06 de fecha 28 de agosto de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Veracruz, Boca del Río, Tres Valles, Catemaco, Chinameca, Texistepec, Acayucan, Sayula de Alemán, Cosamaloapan de Carpio, Jáltipan, Jesús Carranza, Actopan, Ursulo Galván, Chacaltianguis y Amatlán del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias intensas registradas del 19 al 24 de julio, en seis municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de julio de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 202/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Medellín, La Antigua, Ignacio de la Llave, Saltabarranca, Ixhuatlán del Café y Misantla del Estado de Veracruz, afectados por lluvias intensas registradas del 19 al 24 de julio, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0553/06 de fecha 25 de agosto de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de agosto de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 235/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Medellín, La Antigua, Ignacio de la Llave, Saltabarranca, Ixhuatlán del Café y Misantla del Estado de Veracruz, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS INTENSAS REGISTRADAS DEL 19 AL 24 DE JULIO, EN SEIS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 235/06 de fecha 28 de agosto de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Medellín, La Antigua, Ignacio de la Llave, Saltabarranca, Ixhuatlán del Café y Misantla del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Unión de Iglesias Cristianas de la Sana Doctrina en la República Mexicana, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR RAFAEL VALLE CASTILLO DE LA AGRUPACION DENOMINADA UNION DE IGLESIAS CRISTIANAS DE LA SANA DOCTRINA EN LA REPUBLICA MEXICANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada UNION DE IGLESIAS CRISTIANAS DE LA SANA DOCTRINA EN LA REPUBLICA MEXICANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Lázaro Cárdenas número 1-A, Barranca Grande, Santa María Tlalmimilolpan, Lerma, Estado de México, código postal 52000.

II.- Relación de bienes inmuebles: Señaló ocho inmuebles para cumplir con su objeto, seis en comodato, ubicados en: Lázaro Cárdenas número 1-A, Barranca Grande, Santa María Tlalmimilolpan, Lerma; Domicilio conocido, Pueblo Nuevo, Tlalmimilolpan, Lerma; Domicilio conocido, Llano de la "Y", Temoaya; Manzanillo sin número poblado de San Miguel Jaltepec, Axapusco, los cuatro en el Estado de México; Agustín Melgar sin número poblado de San Mateo Soltepec, Puebla; Lote 15, manzana 17, zona 01, en la localidad de Javier Rojo Gómez, Othón P. Blanco, Quintana Roo y dos como susceptibles de incorporarse al patrimonio de la asociación religiosa, ubicados en: lote 18, manzana 8, colonia Rafael Hernández Ochoa, Poza Rica, Veracruz; y Camino del Río sin número, Nealtican, Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rafael Valle Castillo.

VI.- Relación de asociados: Manuel Miguel Rivera Cariño, David San Juan Pérez, Quevedo Hernández Hernández, Arturo Méndez León, Rafael Valle Castillo y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 51 asociados.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Apoderado: Rafael Valle Castillo.

IX.- Relación de ministros de culto: Manuel Miguel Rivera Cariño, David San Juan Pérez, Quevedo Hernández Hernández, Arturo Méndez León, Rafael Valle Castillo y demás relacionados en la solicitud de registro, sumando 51 ministros de culto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de agosto de 2006.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.